Gobierno de Chile

MINISTERIO DE SALUD
GABINETE MINISTERIAL
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
JAA/PHC/ASR/DSO/JHG/LBH/SUS/PAQ

JEFE GABINETE V°B°

AUTORIZA RECURRIR A LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO, CALIFICA URGENCIA Y APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE UN RECINTO DE EMERGENCIA EN ESTADO DE CATÁSTROFE NACIONAL.

EXENTA Nº 265 /

SANTIAGO, 15 MAY 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.192, de Presupuesto del Sector Público para el año 2020; en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en el decreto supremo Nº 136, de 2004, que aprueba Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto con fuerza de ley Nº1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto Nº 4, y sus modificaciones, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (COVID - 19); en las resoluciones Nº7 y Nº8, de 2019, y N°5, de 2020, todas de la Contraloría General de La República; y

CONSIDERANDO

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, asimismo, al Ministerio de Salud le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles y velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

3. Que, como es de público conocimiento, durante la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote, en la República Popular China, de la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19) producida por el coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2).

4. Que, en relación con esta materia, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de coronavirus 2019 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto Nº 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. Que, el 28 de febrero de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto", y el 11 de marzo del corriente, caracterizó dicho brote como una "Pandemia".

6. Que, hasta el 3 de mayo de 2020, a nivel mundial, 3.498.283 personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose un total de 246.736 fallecidos.

7. Que, en Chile, hasta el 3 de mayo de 2020, 19.663 personas han sido diagnosticadas con COVID-19, existiendo 260 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

8. Que, producto de esta situación, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto Nº4 de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus. Dicho decreto fue modificado por los decretos Nº 6 y Nº 10, ambos de 2020 y del Ministerio de Salud.

9. Que la experiencia internacional muestra que es altamente probable que en los próximos días exista un alza en los contagios.

10. Que, por lo anterior, se hace fundamental reforzar la red asistencial pública con el objeto de atender adecuadamente a las personas que sufran las consecuencias del contagio por Covid-19.

11. Que, en el contexto señalado, la División de Inversiones de este Ministerio, procedió a la ubicación y determinación de establecimientos donde sea posible una rápida instalación de camas hospitalarias y demás servicios necesarios, que permitan absorber la alta demanda de prestaciones de salud, que se estima que se producirá próximamente, como consecuencia de la pandemia del COVID – 19.

12. Que, en este sentido, se determinaron condiciones que necesariamente deben cumplir dichos establecimientos, entre las cuales estuvo la necesidad de habilitar camas básicas en menos de 30 días, contar con instalaciones de servicios básicos de agua potable, alcantarillado y electricidad, contar o permitir la instalación de respaldo de dichos servicios básicos para asegurar continuidad de funcionamiento en caso de cortes de suministros, como estanques de agua y grupos electrógenos, contar con sectores interiores amplios (tipo planta libre) que permitan configuración de camas de acuerdo al módulo de recursos humanos clínicos, que asegure una adecuada supervisión de los pacientes hospitalizados, contar con climatización, o posibilidad de su instalación, en todos los sectores donde se albergarán pacientes y funcionarios.

13. Que, estos establecimientos deben necesariamente contar con baños suficientes y tener espacios disponibles para albergar recepción, oficinas, salas de reuniones, bodegas, comedores y otros recintos similares que son indispensables para el funcionamiento de un hospital.

14. Que, otra de las determinantes en la búsqueda de establecimientos, obedece a las características de su ubicación con una expedita accesibilidad desde la ciudad y carreteras, con posibilidades de instalar un cerco de seguridad suficiente con accesos controlados.

15. Que, a raíz de la alerta sanitaria decretada en el país por el virus COVID 19, se otorgan facultades extraordinarias a la Subsecretaría de Redes Asistenciales para efectuar la contratación directa de bienes necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 bis de la ley orgánica constitucional Nº18.575, de

Bases generales de la administración del Estado, quedará liberada del procedimiento de propuesta pública.

16. Que, a mayor abundamiento, aunque en esta materia no se dispone la aplicación de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos de Suministro y Prestación de Servicios, en la especie, concurre la causal de urgencia o imprevisto para la contratación directa en virtud de lo dispuesto en la letra c) del artículo 8° de dicha normativa, y en el N°3 del artículo 10 de su reglamento, así calificada por el citado decreto N°4 de Alerta Sanitaria, de esta Secretaría de Estado.

17. Que, de conformidad a lo dispuesto en la resolución exenta N°209 de 25 de marzo de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, se fijó el precio máximo de arrendamiento para inmuebles con el objeto de cumplir las medidas necesarias para hacer frente a la epidemia de COVID – 19, en UF.0,2.-(cero coma dos unidades de fomento) por m^2 efectivamente ocupado.

18. Que, en conformidad a lo expuesto, y características descritas, se ha ponderado que la mejor alternativa para este Ministerio, está representada por el inmueble ubicado en la comuna de Huechuraba, de la sociedad Centro de Convenciones Santiago S.A., el cual cuenta con lo señalado precedentemente, a saber, edificación sólida de 27.000 metros cuadrados, servicios de red húmeda, tableros de fuerza y red de distribución de energía recientemente actualizados según norma SEC, sistemas de respaldo de energía base, cercanía y facilidad de acceso con la red asistencial de los Servicios de Salud con mayor densidad de población a atender, a no más de 9 kilómetros de distancia, y helipuerto adyacente, entre otras.

19. Que, con fecha 5 de mayo de 2020, la Contraloría General de La República, en su dictamen N°4.798, ha señalado que esta Subsecretaría está habilitada jurídicamente para celebrar por contratación directa el arrendamiento de un inmueble en el contexto de la Alerta Sanitaria decretada.

20. Que, mediante oficio N°1202 de 14 de mayo de 2020, de la Dirección de Presupuesto, del Ministerio de Hacienda, en que autoriza la contratación en los términos solicitados.

21. Que, existe disponibilidad presupuestaria para la contratación descrita, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestaria N°78, de 20 de abril de 2020, extendido por el Departamento de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Salud.

22. Que, el dictamen del Órgano Contralor, ordena a esta Subsecretaría a informar sobre la contratación que por este acto de aprobará, se remitirá este acto administrativo acompañado de todos los antecedentes necesarios para su debida inteligencia.

23. Que, en mérito y conforme con lo anterior;

RESUELVO:

1° **AUTORÍZASE** conforme a lo dispuesto en el artículo 8bis de la ley orgánica constitucional N°18.575, de Bases generales de la administración del Estado, la procedencia del trato o contratación directa para convenir con CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A., rol único tributario N°96.946.650-3, el arrendamiento de inmueble de su propiedad, por el precio mensual de hasta UF5.400.- (cinco mil cuatrocientas unidades de fomento) impuestos incluidos.

2° **APRUÉBASE** el contrato suscrito entre el Ministerio de Salud y Centro de Convenciones Santiago S.A., cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago de Chile, a 25 días de marzo de 2020, comparecen, por una parte, **CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A.**, del giro de su denominación, rol

único tributario N°96.946.650-3, representado legalmente por don **SERGIO FLORENCIO GUTIERREZ TORRES**, Gerente General, cédula nacional de identidad . , ambos domiciliados en avenida El Salto N°5000, de la comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago, en adelante e indistintamente también denominada "el propietario" o "el arrendador"; y por la otra, el **MINISTERIO DE SALUD**, a través de la **SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES**, rol único tributario N°61.975.700-9, representada legalmente por don **ARTURO ZÚÑIGA JORY, Subsecretario de Redes Asistenciales**, cédula nacional de identidad . . , ambos domiciliados en calle Enrique Mac Iver N°541, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente también denominada "el arrendatario", "la Subsecretaría", "el Ministerio", quienes acuerdan y expresan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES.-

Es de público conocimiento que a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID -19.

Con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

Hasta la fecha, a nivel mundial, más de un millón de personas han sido confirmadas con la enfermedad, con más de 60.000 muertes. Por su parte, en Chile, hasta la fecha más de 4 mil personas han sido diagnosticadas con COVID-19, existiendo más de 40 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

El 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por los decretos N° 6 y N° 10, ambos de 2020 del Ministerio de Salud.

Conforme a lo anterior, se han adoptado una serie de medidas tendientes a detener la proliferación de nuevos casos de "2019-nCoV", como asimismo, fortalecer la red de la atención pública de salud, con el principal interés de dar respuesta, oportuna y eficaz, a toda la población.

Una de las medidas que se pretenden con esta contratación, consiste en disponer de aproximadamente 27.000m2, para la habilitación de un Hospital de Emergencia.

SEGUNDO. DE LA PROPIEDAD. -

La sociedad **CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO** es dueña del inmueble ubicado en avenida El Salto N°5000, de la comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago, de una superficie total de 115.000m^2, conformada por **1) Macrolote A' uno** del plano de subdivisión del predio de avenida El Salto número cinco mil, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, que deslinda al NORTE, entre letras Ay B del plano en doscientos sesenta y tres coma setenta y cuatro metros; al SUR, entre letras A uno y B uno del plano en doscientos noventa y siete como sesenta y un metros; al ORIENTE, entre letras B y B no del plano en ciento diez como cincuenta y un metros; y al PONIENTE, entre letras A y A uno del plano en treinta y ocho coma veinticinco metros; por **2) Inmueble ubicado con frente a las avenidas Santa Clara y El Salto**, del Macrolote A' dos de la subdivisión del macrolote A' del plano de subdivisión respectivo, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, con una superficie de cuarenta y ocho mil

ochocientos coma noventa metros cuadrados, que deslinda al NORTE, entre las letras A uno y B uno del plano doscientos noventa y siete coma sesenta y un metros con macrolote A'uno; al SUR, entre letras C y D del plano en trescientos cincuenta y ocho coma treinta y nueve metros con avenida Santa Clara, canal de por medio; al ORIENTE, entre letras B uno y C del plano en ciento sesenta como sesenta y nueve metros con avenida El Salto; y al PONIENTE, entre letras D y A del plano en ciento cuarenta y ocho coma setenta y seis metros con macrolote C; **3) Macrolote C' uno** del plano de subdivisión del resto de la parcela tres-nueve C, del plano de la Hijuela dos del Fundo El Salto, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, enmarcado en el polígono A"-R-K-L-M-Y-Z-B"-A", con una superficie total aproximada de veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y seis coma treinta y cuatro metros cuadrados, que deslinda al NORTE, en línea A"-R de dieciséis coma cincuenta y dos metros, en línea R-K de cuarenta y tres coma ceo un metros y en línea K-L de ciento treinta y siete coma cuarenta y nueve metros, con otros propietarios; al SUR, en línea Z-Y de ciento cincuenta y siete coma doce metros con avenida Santa Clara; al ORIENTE, en línea M-L de ciento cuarenta y nueve coma noventa y tres metros, y en línea M-Y de quince metros con Macrolote C' tres de la misma subdivisión; al PONIENTE, en línea A"- B de ochenta y cinco coma setenta y ocho metros, y en línea B"-P de diecisiete coma setenta y siete metros, con Macrolote C'dos de la misma subdivisión; y **4) Macrolote C' tres** con frente a la avenida Santa Clara, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, encerrado en el polígono L-A-C'-M-L, de una superficie de veinticuatro mil novecientos ochenta y siete coma cincuenta y siete metros cuadrados, que deslinda al NORTE, en un tramo de ciento treinta y nueve coma cero ocho metros entre letras L y A del plano; al SUR, en ciento cuarenta y ocho coma cuarenta y dos metros entre letras M y C" del plano con avenida Santa Clara, franja afecta a utilidad pública de por medio; al ORIENTE, en un tramo de sesenta y uno coma sesenta y ocho metros entre letras A y E con macrolote A'Uno del plano y en otro tramo de ciento veinticinco coma treinta y seis metros entre letras C" y E, incluida la franja afecta a utilidad pública de Macrolote A' tres del plano; y al PONIENTE, en ciento cuarenta y nueve coma noventa y tres metros entre letras M y L del plano, incluida franja de utilidad pública con macrolote C'Uno.

TERCERO. CARACTERÍSTICAS Y LOGÍSTICA. -

El inmueble singularizado en la cláusula precedente cuenta con las siguientes características:

- 115.000m2. de superficie total asfaltada, y equipada (energía, aguas, luminarias, 2.000 estacionamientos monitoreados, perímetro de seguridad, accesos desde avenida El Salto y avenida Santa Clara)
- 27.000m2 de edificaciones sólidas, techadas y climatizadas, con sus correspondientes servicios de red húmeda, baños, tableros de fuerza y red de distribución de energía recientemente actualizados según norma SEC).

Edificios disponibles:

- Centro de 10.000m2 con tres niveles y áreas de diferentes servicios, salas de reunión multiuso equipadas, cocinas y bodegas, y una alta capacidad de frío para mantener mercaderías a sus correspondientes temperaturas según norma.
- Pabellón 1 de 5.000m2 con cocina de transferencia.
- Pabellón 2 de 12.000m2.

El Arrendador cuenta con todas sus edificaciones y servicios recepcionados por la autoridad, así como cuenta con sus certificaciones vigentes, tanto de la Seremi de Salud como de otros organismos fiscalizadores como la SEC.

Cuenta con accesos por avenida Américo Vespucio, radial nororiente, túnel San Cristóbal, y en las cercanías Independencia, Recoleta, avenida El Salto, avenida Santa Clara, Costanera Norte y Helipuerto adyacente.

Cercanía Hospitalaria a no más de 9 kilómetros aproximadamente:

- Clínica Indisa 4,1 km.;

- Hospital San José 4,6 km.;
- Hospital Clínico de la Universidad de Chile 5 km.;
- Hospital de la Fuerza Aérea de Chile 7,1km.;
- Hospital Félix Bulnes 7,8km.; y
- Hospital San Borja Arriarán 8,8km.;

CUARTO. DEL ARRIENDO.-

Por el presente instrumento, la sociedad CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A., representada por don Sergio Florencio Gutiérrez Torres, da y entrega en arrendamiento a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, legalmente representada por el Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, don Arturo Zúñiga Jory, quien, en la representación que inviste, recibe y acepta en arrendamiento parte del inmueble ya singularizado en la cláusula SEGUNDA.

QUINTO. DEL DESTINO DEL INMUEBLE.-

El Arrendatario se obliga a destinar el inmueble para la instalación y funcionamiento de un recinto de emergencia para la entrega de prestaciones de salud de personas, con ocasión del brote COVID-19, y otras que puedan surgir propias de la crisis sanitaria que actualmente aqueja al país.

SEXTO. AUTORIZACIONES.-

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto N°4 de 2020, modificado por los Decretos N°6 y N° 10 del mismo año, ambos del Ministerio de Salud, la arrendadora manifiesta en este acto su aceptación para que en el inmueble arrendado, de acuerdo a las características que reúne, se autorice provisionalmente, por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la entrega de prestaciones de salud bajo dependencia y vigilancia del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

Asimismo, la Arrendadora autoriza expresamente a la Arrendataria a colocar letreros exteriores, siempre que se ajuste a la normativa vigente respectiva.

SÉPTIMO. DEL PLAZO.-

El arrendamiento tendrá un plazo fijo de duración de 4 meses, contados desde el 1° de abril de 2020, el que se renovará tácita y sucesivamente por períodos de 2 meses, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de poner término al contrato de arrendamiento, mediante un aviso enviado por carta certificada al domicilio consignado por la partes en la comparecencia o al nuevo domicilio que notificaran, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. En ningún caso, el arrendamiento podrá exceder del plazo de vigencia del decreto N° 4 de 2020 del Ministerio de Salud.

OCTAVO. DE LA RENTA O CANON DE ARRENDAMIENTO. -

La renta o canon mensual de arrendamiento será la suma total de UF0,2.- (cero coma dos unidades de fomento) IVA. incluido por cada metro cuadrado efectivamente ocupado por el arrendatario, y de conformidad a la certificación mensual que debe otorgar la Contraparte Técnica del Ministerio de Salud, para efectos del pago, y que en ningún caso podrá superar el equivalente a 27.000 metros cuadrados, ni contemplar el uso de estacionamientos, o al monto total de UF5.400.- (cinco mil cuatrocientas unidades de fomento) IVA incluido, mensuales.

NOVENO. DEL PAGO. -

Las partes acuerdan que las rentas de arrendamiento deberán ser pagadas, a 30 días del mes vencido, al valor de la UF del 1er día hábil correspondiente al mes del pago, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional de curso legal, mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente de la arrendadora, N°0-074-0108372-8, del Banco Santander, o a la que posteriormente informe a la arrendataria.

La renta se pagará previa certificación de cumplimiento, emitida por la Contraparte Técnica del MINSAL, que acredite la cantidad de metros cuadrados efectivamente utilizados dentro del periodo de un mes, por orden del Sr. Subsecretario, a la Arrendadora, y emitida la "Orden de Facturación" por parte de la Unidad de Control de Egresos del Ministerio de Salud.

Esta orden contiene las autorizaciones y certificaciones internas necesarias para hacer efectivo el pago y será remitida al Arrendador vía correo electrónico o podrá ser retirada por éste directamente en dicha Unidad.
La emisión de la "Orden de Facturación" se realizará a más tardar el tercer día hábil de recibidas las certificaciones de conformidad del servicio contratado por parte de la Unidad Técnica.
En caso de no contar con este documento, el Ministerio podrá devolver o rechazar el documento tributario recibido.
Para el pago de los servicios contratados, la Arrendadora debe enviar la factura de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54° de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, indicando el detalle del servicio prestado, antecedentes bancarios (opción de pago por transferencia), y la recepción conforme de los servicios, de lo contrario la factura será rechazada.

DÉCIMO. ENTREGA DE LA PROPIEDAD Y SERVICIOS BÁSICOS.-

El inmueble se entrega en esta fecha, desocupado, con el impuesto territorial, los servicios domiciliaros, y toda clase de obligaciones relacionadas con el inmueble pagadas al día.
A partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, el Servicio de Salud Metropolitano Norte quedará como único y exclusivo usuario de parte del inmueble individualizado en la cláusula segunda, obligándose al pago de las cuentas de consumos básicos de luz, gas, agua potable, telefonía e internet, motivo por el cual el ARRENDADOR deberá acreditar mediante la exhibición de los respectivos comprobantes de pago, antes de la entrada en vigencia del presente contrato, que no existe deuda pendiente de pago del total de las cuentas de consumos indicados de la propiedad entregada en arrendamiento y sobre la cual versa el presente contrato; circunstancia que las partes consideran esencial para su vigencia.
En caso de existir retraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados, la Subsecretaría deberá ser notificada por escrito del atraso y tendrá diez días hábiles para pagar la deuda antes que proceda el corte del suministro respectivo.

UNDÉCIMO. DEL TÉRMINO ANTICIPADO.-

El presente contrato podrá terminar anticipadamente por:
1. La destrucción total del inmueble objeto del presente Contrato.
2. Causa sobreviniente que impida el uso natural de su destino.
3. La expiración del plazo estipulado para la duración del arrendamiento, siempre que no se haya producido la renovación automática del mismo.
4. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos el Arrendador tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al Ministerio de Salud, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
5. Si el Arrendador, sus consultores, subcontratistas y personal directo o indirecto, no mantienen la confidencialidad de la información reservada, de que tomen conocimiento con motivo de este Contrato.
6. Si la calidad del inmueble arrendado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en el contrato.
7. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones imputable al Arrendador, que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución del contrato.
8. Si así lo exigiera el interés público, la seguridad nacional o la situación sanitaria; y
9. Si las Partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al Contrato.

Producida cualquiera de las situaciones señaladas precedentemente, la voluntad del Ministerio de Salud en orden a poner término anticipado al Contrato se expresará mediante Oficio suscrito por el Subsecretario dirigido al Arrendador que se notificará mediante carta certificada a su representante legal, entendiéndose notificada al tercer día hábil siguiente a la recepción en la oficina de correos de la

referida carta.
Con todo, la Arrendadora tendrá derecho a percibir el pago de los servicios prestados pendientes a la fecha del término del Contrato.

DUODÉCIMO. DE LAS MEJORAS, MODIFICACIONES Y ALTERACIONES.-

El Arrendador no tendrá obligación alguna de hacer mejoras en el inmueble, excepto si las partes así lo convengan mediante documento anexo a este contrato.
Todas las mejoras que haya hecho el Arrendatario en el inmueble arrendado quedarán a beneficio del Arrendador, sin que éste deba pagar suma alguna por ello, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto. Con todo, el Arrendatario siempre podrá llevarse los materiales y especies de dichas mejoras que puedan ser separadas sin detrimento del inmueble arrendado.
Asimismo, el Arrendatario podrá modificar o alterar el inmueble, adaptándolo a los propósitos sanitarios que motivan el presente contrato, siempre que cuente con la expresa autorización del arrendador.
La Arrendadora se obliga a mantener la infraestructura del inmueble arrendado, en un estado de funcionamiento tal, que permita su uso conforme al destino que se pretende, esto es, Recinto de Emergencia para la entrega de prestaciones de salud.

DECIMOTERCERO. DE LA MANTENCIÓN DEL INMUEBLE.-

Las partes convienen que serán de responsabilidad del Arrendatario las reparaciones locativas del inmueble objeto del presente contrato y, en general, todas aquellas propias en su calidad de Arrendatario en conformidad a la ley y a este contrato. Si el deterioro proviene de un caso fortuito o por el mal estado o mala calidad de la cosa, serán de exclusiva responsabilidad de la Arrendadora dichas reparaciones en conformidad a la ley y a este contrato.

DECIMOCUARTO. CONTRAPARTE TÉCNICA MINISTERIAL. -

Será Contraparte Técnica del Arrendador, el jefe de División de Inversiones del Ministerio de Salud.
Para fines de seguimiento del contrato, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Arrendador, corresponderá a la Contraparte Técnica Ministerial, entre otros, efectuar las recepciones y realizar las validaciones, revisiones y aprobaciones de los servicios objeto de este contrato.
Al efecto, la Contraparte Técnica Ministerial podrá:

1. Convocar al Arrendador a reuniones para evaluar la ejecución del contrato.
2. Proporcionar al Arrendador la información disponible y asistencia que requiera para una mejor ejecución del contrato.
3. Emitir los Informes de Cumplimiento del Arrendador.
4. Informar al Subsecretario respecto de cualquier incumplimiento del Arrendador a las obligaciones asumidas por éste en virtud del contrato.

Las comunicaciones entre el Arrendador y el MINISTERIO se realizarán preferentemente a través de correo electrónico dirigido a diego.solar@minsal.cl sin perjuicio de otra dirección de correo electrónico que se indique para estos efectos al Arrendador.
La Contraparte Técnica Ministerial proporcionará al Arrendador la información disponible y asistencia que éste requiera para la adecuada prestación de las obligaciones objeto del contrato.

DECIMOQUINTO. DE LAS VISITAS AL INMUEBLE.-

El Arrendador podrá visitar el inmueble para inspeccionarlo cuantas veces lo estimen conveniente, previo acuerdo con el Arrendatario, y siempre que no interrumpa las actividades propias de este último.

DECIMOSEXTO. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.-

El Arrendador no responderá en manera alguna, por daños que pueda sufrir el Arrendatario, a causa de robos, ni tampoco por los perjuicios que pueda sufrir la persona o bienes del Arrendatario o de otro ocupante o de terceros por incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, actos terroristas y por cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMOSÉPTIMO. DE LOS DESPERFECTOS DE CARGO DEL ARRENDADOR.-

El ARRENDADOR es responsable de las reparaciones necesarias que deban efectuarse al inmueble del presente contrato, entendiéndose a modo de ejemplos, sin que la enumeración sea taxativa, los que a continuación se detallan:

a) Reparación de techumbres, cañerías.

b) Desperfectos en utensilios de baño, tales como llaves, lavamanos, excusados; y reparaciones de gasfitería en general.

c) Reparaciones de enchufes, interruptores, y demás instalaciones eléctricas; etc.

En caso de que se produzca algún desperfecto en la propiedad por el cual deba responder el Arrendador, el Arrendatario dará aviso por escrito de inmediato al propietario.

Si no se tomaran las medidas correctivas pertinentes dentro de los diez primeros días siguientes después del aviso, el Arrendatario tendrá derecho a hacer la reparación y descontarlo del pago del arriendo correspondiente.

DECIMOCTAVO. DE LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.-

La propiedad objeto de este contrato se entrega en buen estado de conservación y mantenimiento, y el Arrendatario se obliga a restituirla inmediatamente al término del presente contrato en el mismo estado, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso legítimo de ella.

La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del Arrendador y entregándole las llaves.

DECIMONOVENO. DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR AUTORIDAD.-

Serán de cargo del Arrendatario los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento y órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinara el inmueble, sean estas exigencias relativas o condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales, o reglamentarias.

VIGÉSIMO. DE LA COMPETENCIA.-

Toda dificultad que pueda surgir entre las partes, con motivo de este contrato, sea en razón de su validez, interpretación, efectos, cumplimiento, incumplimiento o por cualquiera otra causa relacionada con el mismo, será resuelta por los tribunales de justicia con jurisdicción en la ciudad de Santiago.

VIGÉSIMO PRIMERO. DE LA RENUNCIA DE CESIÓN A TERCEROS Y A ACCIONES. -

Las partes, renuncian en forma recíproca a la facultad de ceder el presente contrato de arrendamiento en forma total o parcial a terceros y que sirvan para la cesión, transferencia o constitución de cualquier tipo de gravamen, en especial contratos de prenda comercial en beneficio de algún banco, institución financiera o de crédito y, particularmente, sobre los créditos que en virtud tengan o puedan tener en contra del Arrendatario y del Arrendador.

Asimismo, la Arrendadora renuncia expresamente a la acción de indemnización contemplada en la ley Orgánica Constitucional de los estados de excepción (Ley N°18.415), considerando que la presente contratación no corresponde, en caso alguno, a una requisición, ni tampoco establece una limitación al ejercicio de su derecho de propiedad.

VIGÉSIMO SEGUNDO. DE LA PERSONERÍA.-

La personería de don Sergio Florencio Gutierrez Torres para representar a CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A., consta en Escritura Pública de fecha 03 de abril de 2012, extendida en la Quinta Notaría de Santiago, de don Patricio Raby Benavente. Repertorio N°4203-2012.

La facultad de don Arturo Zúñiga Jory, para representar a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, consta en el Decreto N°31, de 19 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

VIGÉSIMO TERCERO. DE LOS EJEMPLARES.-

El presente contrato se otorga en 3 ejemplares del mismo tenor, quedando dos en

poder del Arrendatario y uno en poder del Arrendador.
VIGÉSIMO CUARTO. DEL DOMICILIO:
Para todos los efectos que deriven del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago".

3º **IMPÚTESE** el gasto que se origine por los servicios a que se refiere el presente acto, al ítem 22.09.002, correspondiente al presupuesto vigente de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

4º **DÉJASE** constancia que será cargo de la División de Inversiones del Ministerio de Salud, adoptar todas las medidas necesarias para la correcta ejecución del contrato que por este acto se aprueba.

5º **CÚMPLASE** con lo ordenado por la Contraloría General de La República, en su dictamen N°4.798, del 5 de mayo de 2020, remitiéndosele copia de la presente resolución, con todos los antecedentes que han servido de base para la celebración del contrato que aprueba.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE.-

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES
MINISTERIO DE SALUD

ARTURO ZÚÑIGA JORY
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

Distribución
- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- División de Inversiones.
- División de Finanzas y Administración Interna.
- División Jurídica.
- Contraloría General de La República.
- Oficina de Partes.

MINISTERIO DE SALUD
GABINETE MINISTERIAL
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
JAA/PHC/ASR/DSO/JHG/LBH/SUS/PAQ

JEFE GABINETE V°B° VISADO

CONTRATO

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

ENTRE

CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A.

Y

MINISTERIO DE SALUD

En Santiago de Chile, a 25 días de marzo de 2020, comparecen, por una parte, **CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A.,** del giro de su denominación, rol único tributario N°96.946.650-3, representado legalmente por don **SERGIO FLORENCIO GUTIERREZ TORRES**, Gerente General, cédula nacional de identidad N°10.058.081-0, ambos domiciliados en avenida El Salto N°5000, de la comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago, en adelante e indistintamente también denominada "el propietario" o "el arrendador"; y por la otra, el **MINISTERIO DE SALUD**, a través de la **SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES**, rol único tributario N°61.975.700-9, representada legalmente por don **ARTURO ZÚÑIGA JORY, Subsecretario de Redes Asistenciales**, cédula nacional de identidad N°15.383.311-7, ambos domiciliados en calle Enrique Mac Iver N°541, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente también denominada "el arrendatario", "la Subsecretaría", "el Ministerio", quienes acuerdan y expresan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES.-
Es de público conocimiento que a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID -19.

Con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

Hasta la fecha, a nivel mundial, más de un millón de personas han sido confirmadas con la enfermedad, con más de 60.000 muertes. Por su parte, en Chile, hasta la fecha más de 4 mil personas han sido diagnosticadas con COVID-19, existiendo más de 40 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

El 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto Nº 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por los decretos Nº 6 y Nº 10, ambos de 2020 del Ministerio de Salud.

Conforme a lo anterior, se han adoptado una serie de medidas tendientes a detener la proliferación de nuevos casos de "2019-nCoV", como asimismo, fortalecer la red de la atención pública de salud, con el principal interés de dar respuesta, oportuna y eficaz, a toda la población.

Una de las medidas que se pretenden con esta contratación, consiste en disponer de aproximadamente 27.000m2, para la habilitación de un Hospital de Emergencia.

SEGUNDO. DE LA PROPIEDAD.-
La sociedad **CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO** es dueña del inmueble ubicado en avenida El Salto N°5000, de la comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago, de una superficie total de 115.000m^2, conformada por **1) Macrolote A' uno** del plano de subdivisión del predio de avenida El Salto número cinco mil, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, que deslinda al NORTE, entre letras Ay B del plano en doscientos sesenta y tres coma setenta y cuatro metros; al SUR, entre letras A uno y B uno del plano en doscientos noventa y siete como sesenta y un metros; al ORIENTE, entre letras B y B no del plano en ciento diez como cincuenta y un metros; y al PONIENTE, entre letras A y A uno del plano en treinta y ocho coma veinticinco metros; por **2) Inmueble ubicado con frente a las avenidas Santa Clara y El Salto**, del Macrolote A' dos de la subdivisión del macrolote A' del plano de subdivisión respectivo, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, con una superficie de cuarenta y ocho mil ochocientos coma noventa metros cuadrados, que deslinda al NORTE, entre las letras A uno y B uno del plano doscientos noventa y siete coma sesenta y un metros con macrolote A'uno; al SUR, entre letras C y D del plano en trescientos cincuenta y ocho coma treinta y nueve metros con avenida Santa Clara, canal de por medio; al ORIENTE, entre letras B uno y C del plano en ciento sesenta como sesenta y nueve metros con avenida El Salto; y al PONIENTE, entre letras D y A del plano en ciento cuarenta y ocho coma setenta y seis metros con macrolote C; **3) Macrolote C' uno** del plano de subdivisión del resto de la parcela tres-nueve C, del plano de la Hijuela dos del Fundo El Salto, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, enmarcado en el polígono A"-R-K-L-M-Y-Z-B"-A", con una superficie total aproximada de veinticinco mil cuatrocientos

cincuenta y seis coma treinta y cuatro metros cuadrados, que deslinda al NORTE, en línea A''-R de dieciséis coma cincuenta y dos metros, en línea R-K de cuarenta y tres coma ceo un metros y en línea K-L de ciento treinta y siete coma cuarenta y nueve metros, con otros propietarios; al SUR, en línea Z-Y de ciento cincuenta y siete coma doce metros con avenida Santa Clara; al ORIENTE, en línea M-L de ciento cuarenta y nueve coma noventa y tres metros, y en línea M-Y de quince metros con Macrolote C' tres de la misma subdivisión; al PONIENTE, en línea A''-B de ochenta y cinco coma setenta y ocho metros, y en línea B''-P de diecisiete coma setenta y siete metros, con Macrolote C'dos de la misma subdivisión; y **4) Macrolote C' tres** con frente a la avenida Santa Clara, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, encerrado en el polígono L-A-C'-M-L, de una superficie de veinticuatro mil novecientos ochenta y siete coma cincuenta y siete metros cuadrados, que deslinda al NORTE, en un tramo de ciento treinta y nueve coma cero ocho metros entre letras L y A del plano; al SUR, en ciento cuarenta y ocho coma cuarenta y dos metros entre letras M y C'' del plano con avenida Santa Clara, franja afecta a utilidad pública de por medio; al ORIENTE, en un tramo de sesenta y uno coma sesenta y ocho metros entre letras A y E con macrolote A'Uno del plano y en otro tramo de ciento veinticinco coma treinta y seis metros entre letras C'' y E, incluida la franja afecta a utilidad pública de Macrolote A' tres del plano; y al PONIENTE, en ciento cuarenta y nueve coma noventa y tres metros entre letras M y L del plano, incluida franja de utilidad pública con macrolote C'Uno.

TERCERO. CARACTERÍSTICAS Y LOGÍSTICA.-
El inmueble singularizado en la cláusula precedente cuenta con las siguientes características:

- 115.000m2. de superficie total asfaltada, y equipada (energía, aguas, luminarias, 2.000 estacionamientos monitoreados, perímetro de seguridad, accesos desde avenida El Salto y avenida Santa Clara)
- 27.000m2 de edificaciones sólidas, techadas y climatizadas, con sus correspondientes servicios de red húmeda, baños, tableros de fuerza y red de distribución de energía recientemente actualizados según norma SEC).

Edificios disponibles:

- Centro de 10.000m2 con tres niveles y áreas de diferentes servicios, salas de reunión multiuso equipadas, cocinas y bodegas, y una alta capacidad de frío para mantener mercaderías a sus correspondientes temperaturas según norma.
- Pabellón 1 de 5.000m2 con cocina de transferencia.
- Pabellón 2 de 12.000m2.

El Arrendador cuenta con todas sus edificaciones y servicios recepcionados por la autoridad, así como cuenta con sus certificaciones vigentes, tanto de la Seremi de Salud como de otros organismos fiscalizadores como la SEC.

Cuenta con accesos por avenida Américo Vespucio, radial nororiente, túnel San Cristóbal, y en las cercanías Independencia, Recoleta, avenida El Salto, avenida Santa Clara, Costanera Norte y Helipuerto adyacente.
Cercanía Hospitalaria a no más de 9 kilómetros aproximadamente:

DIVISIÓN JURÍDICA MINISTERIO DE SALUD

- Clínica Indisa 4,1 km.;
- Hospital San José 4,6 km.;
- Hospital Clínico de la Universidad de Chile 5 km.;
- Hospital de la Fuerza Aérea de Chile 7,1km.;
- Hospital Félix Bulnes 7,8km.; y
- Hospital San Borja Arriarán 8,8km.;

CUARTO. DEL ARRIENDO.-
Por el presente instrumento, la sociedad CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A., representada por don Sergio Florencio Gutiérrez Torres, da y entrega en arrendamiento a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, legalmente representada por el Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, don Arturo Zúñiga Jory, quien, en la representación que inviste, recibe y acepta en arrendamiento parte del inmueble ya singularizado en la cláusula SEGUNDA.

QUINTO. DEL DESTINO DEL INMUEBLE.-
El Arrendatario se obliga a destinar el inmueble para la instalación y funcionamiento de un recinto de emergencia para la entrega de prestaciones de salud de personas, con ocasión del brote COVID-19, y otras que puedan surgir propias de la crisis sanitaria que actualmente aqueja al país.

SEXTO. AUTORIZACIONES.-
De conformidad a lo dispuesto en el Decreto N°4 de 2020, modificado por los Decretos N°6 y Nº 10 del mismo año, ambos del Ministerio de Salud, la arrendadora manifiesta en este acto su aceptación para que en el inmueble arrendado, de acuerdo a las características que reúne, se autorice provisionalmente, por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la entrega de prestaciones de salud bajo dependencia y vigilancia del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

Asimismo, la Arrendadora autoriza expresamente a la Arrendataria a colocar letreros exteriores, siempre que se ajuste a la normativa vigente respectiva.

SÉPTIMO. DEL PLAZO.-
El arrendamiento tendrá un plazo fijo de duración de 4 meses, contados desde el 1° de abril de 2020, el que se renovará tácita y sucesivamente por períodos de 2 meses, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de poner término al contrato de arrendamiento, mediante un aviso enviado por carta certificada al domicilio consignado por la partes en la comparecencia o al nuevo domicilio que notificaran, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. En ningún caso, el arrendamiento podrá exceder del plazo de vigencia del decreto Nº 4 de 2020 del Ministerio de Salud.

OCTAVO. DE LA RENTA O CANON DE ARRENDAMIENTO. -
La renta o canon mensual de arrendamiento será la suma total de UF0,2.- (cero coma dos unidades de fomento) IVA. incluido por cada metro cuadrado efectivamente ocupado por el arrendatario, y de conformidad a la certificación

mensual que debe otorgar la Contraparte Técnica del Ministerio de Salud, para efectos del pago, y que en ningún caso podrá superar el equivalente a 27.000 metros cuadrados, ni contemplar el uso de estacionamientos, o al monto total de UF5.400.- (cinco mil cuatrocientas unidades de fomento) IVA incluido, mensuales.

NOVENO. DEL PAGO. -
Las partes acuerdan que las rentas de arrendamiento deberán ser pagadas, a 30 días del mes vencido, al valor de la UF del 1er día hábil correspondiente al mes del pago, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional de curso legal, mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente de la arrendadora, N°0-074-0108372-8, del Banco Santander, o a la que posteriormente informe a la arrendataria.

La renta se pagará previa certificación de cumplimiento, emitida por la Contraparte Técnica del MINSAL, que acredite la cantidad de metros cuadrados efectivamente utilizados dentro del periodo de un mes, por orden del Sr. Subsecretario, a la Arrendadora, y emitida la "Orden de Facturación" por parte de la Unidad de Control de Egresos del Ministerio de Salud.

Esta orden contiene las autorizaciones y certificaciones internas necesarias para hacer efectivo el pago y será remitida al Arrendador vía correo electrónico o podrá ser retirada por éste directamente en dicha Unidad.

La emisión de la "Orden de Facturación" se realizará a más tardar el tercer día hábil de recibidas las certificaciones de conformidad del servicio contratado por parte de la Unidad Técnica.

En caso de no contar con este documento, el Ministerio podrá devolver o rechazar el documento tributario recibido.

Para el pago de los servicios contratados, la Arrendadora debe enviar la factura de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54° de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, indicando el detalle del servicio prestado, antecedentes bancarios (opción de pago por transferencia), y la recepción conforme de los servicios, de lo contrario la factura será rechazada.

DÉCIMO. ENTREGA DE LA PROPIEDAD Y SERVICIOS BÁSICOS.-
El inmueble se entrega en esta fecha, desocupado, con el impuesto territorial, los servicios domiciliaros, y toda clase de obligaciones relacionadas con el inmueble pagadas al día.

A partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, el Servicio de Salud Metropolitano Norte quedará como único y exclusivo usuario de parte del inmueble individualizado en la cláusula segunda, obligándose al pago de las cuentas de consumos básicos de luz, gas, agua potable, telefonía e internet, motivo por el cual el ARRENDADOR deberá acreditar mediante la exhibición de los respectivos comprobantes de pago, antes de la entrada en vigencia del presente contrato, que

DIVISIÓN JURÍDICA MINISTERIO DE SALUD

no existe deuda pendiente de pago del total de las cuentas de consumos indicados de la propiedad entregada en arrendamiento y sobre la cual versa el presente contrato; circunstancia que las partes consideran esencial para su vigencia.

En caso de existir retraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados, la Subsecretaría deberá ser notificada por escrito del atraso y tendrá diez días hábiles para pagar la deuda antes que proceda el corte del suministro respectivo.

UNDÉCIMO. DEL TÉRMINO ANTICIPADO.-

El presente contrato podrá terminar anticipadamente por:

1. La destrucción total del inmueble objeto del presente Contrato.
2. Causa sobreviniente que impida el uso natural de su destino.
3. La expiración del plazo estipulado para la duración del arrendamiento, siempre que no se haya producido la renovación automática del mismo.
4. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos el Arrendador tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al Ministerio de Salud, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
5. Si el Arrendador, sus consultores, subcontratistas y personal directo o indirecto, no mantienen la confidencialidad de la información reservada, de que tomen conocimiento con motivo de este Contrato.
6. Si la calidad del inmueble arrendado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en el contrato.
7. Si se verificaré cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones imputable al Arrendador, que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución del contrato.
8. Si así lo exigiera el interés público, la seguridad nacional o la situación sanitaria; y
9. Si las Partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al Contrato.

Producida cualquiera de las situaciones señaladas precedentemente, la voluntad del Ministerio de Salud en orden a poner término anticipado al Contrato se expresará mediante Oficio suscrito por el Subsecretario dirigido al Arrendador que se notificará mediante carta certificada a su representante legal, entendiéndose notificada al tercer día hábil siguiente a la recepción en la oficina de correos de la referida carta. Con todo, la Arrendadora tendrá derecho a percibir el pago de los servicios prestados pendientes a la fecha del término del Contrato.

DUODÉCIMO. DE LAS MEJORAS, MODIFICACIONES Y ALTERACIONES.-

El Arrendador no tendrá obligación alguna de hacer mejoras en el inmueble, excepto si las partes así lo convengan mediante documento anexo a este contrato.

Todas las mejoras que haya hecho el Arrendatario en el inmueble arrendado quedarán a beneficio del Arrendador, sin que éste deba pagar suma alguna por ello, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto. Con todo, el Arrendatario siempre podrá llevarse los materiales y especies de dichas mejoras que puedan ser separadas sin detrimento del inmueble arrendado.

Asimismo, el Arrendatario podrá modificar o alterar el inmueble, adaptándolo a los propósitos sanitarios que motivan el presente contrato, siempre que cuente con la expresa autorización del arrendador.

La Arrendadora se obliga a mantener la infraestructura del inmueble arrendado, en un estado de funcionamiento tal, que permita su uso conforme al destino que se pretende, esto es, Recinto de Emergencia para la entrega de prestaciones de salud.

DECIMOTERCERO. DE LA MANTENCIÓN DEL INMUEBLE.-
Las partes convienen que serán de responsabilidad del Arrendatario las reparaciones locativas del inmueble objeto del presente contrato y, en general, todas aquellas propias en su calidad de Arrendatario en conformidad a la ley y a este contrato. Si el deterioro proviene de un caso fortuito o por el mal estado o mala calidad de la cosa, serán de exclusiva responsabilidad de la Arrendadora dichas reparaciones en conformidad a la ley y a este contrato.

DECIMOCUARTO. CONTRAPARTE TÉCNICA MINISTERIAL. -
Sera Contraparte Técnica del Arrendador, el jefe de División de Inversiones del Ministerio de Salud.
Para fines de seguimiento del contrato, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Arrendador, corresponderá a la Contraparte Técnica Ministerial, entre otros, efectuar las recepciones y realizar las validaciones, revisiones y aprobaciones de los servicios objeto de este contrato.
Al efecto, la Contraparte Técnica Ministerial podrá:

1. Convocar al Arrendador a reuniones para evaluar la ejecución del contrato.
2. Proporcionar al Arrendador la información disponible y asistencia que requiera para una mejor ejecución del contrato.
3. Emitir los Informes de Cumplimiento del Arrendador.
4. Informar al Subsecretario respecto de cualquier incumplimiento del Arrendador a las obligaciones asumidas por éste en virtud del contrato.

Las comunicaciones entre el Arrendador y el MINISTERIO se realizarán preferentemente a través de correo electrónico dirigido a diego.solar@minsal.cl, sin perjuicio de otra dirección de correo electrónico que se indique para estos efectos al Arrendador.
La Contraparte Técnica Ministerial proporcionará al Arrendador la información disponible y asistencia que éste requiera para la adecuada prestación de las obligaciones objeto del contrato.

DECIMOQUINTO. DE LAS VISITAS AL INMUEBLE. -
El Arrendador podrá visitar el inmueble para inspeccionarlo cuantas veces lo estimen conveniente, previo acuerdo con el Arrendatario, y siempre que no interrumpa las actividades propias de este último.

DECIMOSEXTO. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.-
El Arrendador no responderá en manera alguna, por daños que pueda sufrir el Arrendatario, a causa de robos, ni tampoco por los perjuicios que pueda sufrir la persona o bienes del Arrendatario o de otro ocupante o de terceros por incendios,

DIVISIÓN JURÍDICA MINISTERIO DE SALUD

inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, actos terroristas y por cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMOSÉPTIMO. DE LOS DESPERFECTOS DE CARGO DEL ARRENDADOR. -

El ARRENDADOR es responsable de las reparaciones necesarias que deban efectuarse al inmueble del presente contrato, entendiéndose a modo de ejemplos, sin que la enumeración sea taxativa, los que a continuación se detallan:

a) Reparación de techumbres, cañerías.
b) Desperfectos en utensilios de baño, tales como llaves, lavamanos, excusados; y reparaciones de gasfitería en general.
c) Reparaciones de enchufes, interruptores, y demás instalaciones eléctricas; etc.

En caso de que se produzca algún desperfecto en la propiedad por el cual deba responder el Arrendador, el Arrendatario dará aviso por escrito de inmediato al propietario.

Si no se tomaran las medidas correctivas pertinentes dentro de los diez primeros días siguientes después del aviso, el Arrendatario tendrá derecho a hacer la reparación y descontarlo del pago del arriendo correspondiente.

DECIMOCTAVO. DE LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.-

La propiedad objeto de este contrato se entrega en buen estado de conservación y mantenimiento, y el Arrendatario se obliga a restituirla inmediatamente al término del presente contrato en el mismo estado, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso legítimo de ella.

La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del Arrendador y entregándole las llaves.

DECIMONOVENO. DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR AUTORIDAD.-

Serán de cargo del Arrendatario los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento y órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinara el inmueble, sean estas exigencias relativas o condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales, o reglamentarias.

VIGÉSIMO. DE LA COMPETENCIA.-

Toda dificultad que pueda surgir entre las partes, con motivo de este contrato, sea en razón de su validez, interpretación, efectos, cumplimiento, incumplimiento o por cualquiera otra causa relacionada con el mismo, será resuelta por los tribunales de justicia con jurisdicción en la ciudad de Santiago.

VIGÉSIMO PRIMERO. DE LA RENUNCIA DE CESIÓN A TERCEROS Y A ACCIONES. -

Las partes, renuncian en forma recíproca a la facultad de ceder el presente contrato de arrendamiento en forma total o parcial a terceros y que sirvan para la cesión, transferencia o constitución de cualquier tipo de gravamen, en especial contratos de prenda comercial en beneficio de algún banco, institución financiera o de crédito y, particularmente, sobre los créditos que en virtud tengan o puedan tener en contra

del Arrendatario y del Arrendador.
Asimismo, la Arrendadora renuncia expresamente a la acción de indemnización contemplada en la ley Orgánica Constitucional de los estados de excepción (Ley N°18.415), considerando que la presente contratación no corresponde, en caso alguno, a una requisición, ni tampoco establece una limitación al ejercicio de su derecho de propiedad.

VIGÉSIMO SEGUNDO. DE LA PERSONERÍA. -
La personería de don Sergio Florencio Gutierrez Torres para representar a CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A., consta en Escritura Pública de fecha 03 de abril de 2012, extendida en la Quinta Notaría de Santiago, de don Patricio Raby Benavente. Repertorio N°4203-2012.
La facultad de don Arturo Zúñiga Jory, para representar a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, consta en el Decreto N°31, de 19 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.
Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

VIGÉSIMO TERCERO. DE LOS EJEMPLARES.-
El presente contrato se otorga en 3 ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder del Arrendatario y uno en poder del Arrendador.

VIGÉSIMO CUARTO. DEL DOMICILIO:
Para todos los efectos que deriven del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES
MINISTERIO DE SALUD

ARTURO ZUNIGA JORY
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

SERGIO GUTIERREZ TORRES
CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A.,

MINISTERIO DE SALUD